ORDENANZA No. 004 2002
(25 de julio)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL JARDÍN BOTÁNICO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA RED DE JARDINES MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO, SE CONFIEREN ATRIBUCIONES AL GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOCIONES"

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 300 No. 7 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 299 de 1996.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Crease el Jardín Botánico del Departamento, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, con una cobertura en todo el Departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Crease la Red de Jardines Botánicos del Departamento del Cesar e inserte en la Red Nacional de Jardines Botánicos del País.

ARTICULO TERCERO: El Jardín Botánico del Departamento, es un instituto científico y tecnológico, con autonomía para la conservación, la protección, la propagación, la investigación, el conocimiento y el uso sostenible de los recursos de la flora de la región que son estratégicos para el país y constituyen prioridad dentro de la política ambiental del país. Ordénense la creación de un Jardín Botánico en todos y cada uno de los municipios del Departamento del Cesar.

PARÁGRAFO: Adscríbase los Jardines Botánicos de los Municipios del Cesar al Jardín Botánico del Departamento del Cesar.

ARTICULO CUARTO: Para el funcionamiento institucional del Jardín Botánico del Departamento, podrá solicitar el apoyo técnico y económico de organismos internacionales, nacionales, departamentales, de entidades municipales, de las universidades y de cualquier otra entidad de carácter público o privado.

ARTICULO QUINTO: El jardín Botánico del Departamento, tendrá su organización funcional, una Junta Coordinadora Institucional, que será su órgano supremo y estará compuesta por: El Gobernador del Cesar o su delegado, quien lo presidirá, El Alcalde del Municipio de Valledupar, o su delegado, un representante de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", un representante por los municipios del Sur y Centro del Cesar, un delegado de la Universidad Popular del Cesar "U:P:C", un representantes de las ONG Ambientales, con conocimiento e idoneidad en el estudio e investigación botánica, debidamente acreditado que se presente ante el Gobierno Departamental de tema escogida por las ONG radicadas en el Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: El Jardín Botánico del Departamento, tendrá un Director que será elegido por la Junta Coordinadora Institucional, quien ejercerá dicha dignidad de acuerdo a las decisiones de la Junta Coordinadora Institucional.

ARICULO SÉPTIMO La apropiaciones para el Jardín Botánico del Departamento, serán incluidas en el presupuesto de inversión del Departamento, a partir de la vigencia fiscal del 2003.

:

ARTICULO OCTAVO: Facúltese al Gobernador para efectuar las operaciones o convenios con el Municipio de Valledupar, que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO NOVENO: Esta ordenanza rige desde su sanción y promulgación y deroga las que sean contrarias.

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar en la ciudad de Valledupar, a los 25 días del mes de Julio de 2002.

JOSE LUIS URON MARQUEZ
Presidente

JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL, el suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento del Cesar, CERTIFICA: que la presente ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así; PRIMER DEBATE: 14 de junio, SEGUNDO DEBATE: 24 de julio y TERCER DEBATE: 25 de julio de 2002, convirtiéndose en ordenanza numero 004 del 25 de julio de 2002.

JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General

Golda C.